



## RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2014

(Junio 25)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y

#### CONSIDERANDO:

- Que a través del artículo 20 de la Constitución Política, se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

- Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 33 Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En el acto de convocatoria a la audiencia pública, la Institución respectiva definirá la metodología que será utilizada"

- Que la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, dispuso en su artículo 78 lo siguiente: Democratización de la Administración Pública. Modifícase el artículo 32 de la ley 489 de 1998, que quedará así: Todas las entidades y organismos de la administración Pública tienen la obligación de desarrollar la gestión acordes con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión Pública. Para ello podrá realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la Gestión Pública.

- Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 109°. OBLIGATORIEDAD DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Todas las Entidades Promotoras de Salud Y Empresas Sociales del Estado del sector salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas, tienen la obligación de realizar audiencias públicas, por lo menos una vez al año, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión. Para ello deberán presentar sus indicadores en salud, gestión financiera, satisfacción de usuarios y administración.

Las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud deberán publicar anualmente por Internet sus indicadores de calidad y de gestión en la forma que establezca el reglamento.



## RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2014

(Junio 25)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

-Que en merito a lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1°: Adopción.** Adóptese el Reglamento General de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, mediante el cual, se establecen los mecanismos y procedimientos a través de los cuales, la ESE realizará las Audiencias Públicas Anuales de rendición de cuentas a la ciudadanía de conformidad con las disposiciones legales.

#### Capítulo I – Principios y Disposiciones Generales

**Artículo 2°: Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de Audiencias Públicas de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón Huila, estableciendo el marco general para su desarrollo.

**Artículo 3°: Principios Generales:** El procedimiento se regirá por los principios de participación, igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y debido proceso.

**Artículo 4°: Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento será de aplicación en las Audiencias Públicas de Rendición de cuentas a la ciudadanía convocadas por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, sobre su gestión según lo fijado por la Ley.

**Artículo 5°: Definición:** Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, es un espacio de participación ciudadana que propicia la Empresa, donde personas naturales y jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones e intervenciones sobre aspectos relacionados con gestión integral de la entidad convocante.

**Artículo 6°: Finalidad:** La finalidad de la Audiencias Públicas es garantizar la participación de los ciudadanos y confrontar en forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones relativas a la gestión de la empresa.

**Artículo 7°: Partes:** Todos los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, departamentales y municipales, las empresas, los gremios, las asociaciones científicas, las autoridades civiles, políticas, religiosas y militares, los medios de comunicación, los partidos políticos, las asaciones o comités de



## RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2014

(Junio 25)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

usuarios y veedurías, entre otros. Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes.

**Artículo 8°: Lugar.** El lugar de celebración de la Audiencia Pública será determinado por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

**Artículo 9°: Convocatoria.** La convocatoria a las Audiencias Públicas será realizada por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl. Se publicará con antelación suficiente para posibilitar la realización de los actos atinentes a la fase preparatoria. El contenido de la publicación de la convocatoria deberá establecer:

1. Objeto de la Audiencia Pública
2. Fecha, hora y lugar de realización
3. Lugar y horario para inscribirse y ser parte y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia.
4. Breve explicación del procedimiento.
5. Plazo para la inscripción de los participantes
6. Autoridades de la Audiencia Pública

La Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, publicará durante quince (15) días hábiles, la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha fijada para su realización, en la cartelera de la ESE y en la página web de la Empresa.

**Artículo 10°: Efectos.** En caso de que en la Audiencia Pública surjan propuestas estas serán evaluadas por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, mediante criterios técnicos, económicos y sociales y ambientales a fin de determinar su pertinencia y correspondiente incorporación a los planes y/o programas de la empresa. Si de las evaluaciones surgiera que las mismas no resultan viables, estas serán desestimadas, debiendo la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, notificar a los proponentes tal decisión debidamente fundamentada.

**Artículo 11°: Expediente.** Se instrumentará un Expediente de la Audiencia Pública. El mismo se iniciará con la convocatoria e incluirá todas las actuaciones que se realicen en el marco del proceso. Copia de los antecedentes incluidos en el expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en el transcurso de la etapa preparatoria, en el lugar que defina la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl. Las copias de los mismos serán a costa del solicitante.



## RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2014

(Junio 25)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 12°: Colaboradores.** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, asigna a la Subdirección Científica el rol de Coordinador General y este designará uno (1) o más colaboradores que estarán a cargo de la etapa preparatoria de la Audiencia Pública.

Estos realizarán todos los trámites previos necesarios para la realización de la Audiencia Pública y pondrán a disposición de las partes toda la información y/o documentación sobre la gestión de la ESE objeto de la Audiencia. Los colaboradores tendrán las siguientes facultades:

- a) Decidir acerca de la legitimación de las partes
- b) Admitir propuestas de las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes
- c) todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

**Artículo 13°: Requisitos de Inscripción de propuestas.** Las partes definidas en el artículo 7° del presente reglamento, que soliciten participar con propuestas en la Audiencia Pública deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscripción previa de las propuestas de intervención, para que le sean asignados los espacios en la audiencia.
2. El documento propuesta tendrá un máximo de tres (3) hojas, en letra legible.

**Artículo 14°: Plazo de Inscripción de propuestas.** La inscripción de las propuestas podrá efectuarse desde el segundo día hábil de la fecha publicación de la audiencia hasta diez (10) días de antelación a la realización de la Audiencia Pública.

**Parágrafo:** Los ciudadanos individualmente tendrán la oportunidad de intervenir en la audiencia, sin necesidad de radicar previamente sus propuestas. Para ello, el moderador de la audiencia fijara un tiempo prudencial para cada intervención.

**Artículo 15°: Informe Final de la Etapa Preparatoria.** Al finalizar la etapa preparatoria los colaboradores elaborarán un informe final con indicación de los participantes inscriptos, un resumen de las cuestiones que se tratarán en la Audiencia, las presentaciones admitidas y rechazadas y lo remitirán al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl. Con una antelación de Tres (3) día hábil al inicio del acto de la Audiencia, para lo de su competencia.

## Capítulo II Desarrollo de la Audiencia



## RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2014

(Junio 25)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 16°: Autoridades.** Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, designará Un (1) Moderador de la Audiencia Pública quién será el encargado de administrar los tiempos y coordinar las intervenciones de todos los participantes y asegurando el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

Las facultades del Presidente de la Audiencia serán:

1. Presentar la Agenda del día y explicar el procedimiento para el desarrollo de la audiencia;
2. Garantizar que todos los participantes inscriptos tengan el mismo tiempo de intervención;
3. Evitar que la audiencia se convierta en un debate;
4. Hacer que las intervenciones sean sobre el tema que se trata, y en el caso de las organizaciones, sobre la propuesta y/o evaluación radicada.
5. Recibir el formato diligenciado de los participantes y darle un orden lógico a las intervenciones de los ciudadanos de acuerdo a los temas;
6. Llevar un registro de todas las opiniones, quejas y/o denuncias presentadas.
7. Autorizar que se aplique la encuesta de opinión de los participantes diez minutos antes al Audiencia Pública.

**Artículo 17°: Oralidad.** Todas las intervenciones de las partes se realizarán por medio oral. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo autorización del Moderador de la Audiencia Pública y que las circunstancias del caso lo justifiquen.

**Artículo 18°: Inicio del Acto.** El Moderador de la Audiencia Pública dará comienzo al acto y explicará los objetivos de la convocatoria y las reglas que deberán cumplir todos los asistentes. Luego invitará a que se lleve a cabo la exposición de los informes por parte de los responsables de la ejecución del mismo.

**Artículo 19°: Exposiciones.** Una vez presentado los informes el Moderador dará lugar a los participantes inscriptos en el Registro para efectuar sus presentaciones, acordando al efecto tiempos iguales para cada uno, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas.

**Artículo 20°: Cierre y Evaluación.** Concluidas las intervenciones orales se dará por terminada la Audiencia Pública y se aplicara la encuesta de evaluación de la Audiencia.

**Artículo 21°: Informe Final de Cierre.** Concluida la Audiencia Pública, el Asesor de Control Interno presentará una síntesis de las conclusiones más relevantes de la misma y dando cumplimiento con la función de evaluador



**RESOLUCIÓN No. 0594 DE 2014**

**(Junio 25)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

independiente emitirá un concepto sobre el desarrollo de la Audiencia Pública, para lo cual dispondrá de treinta (30) días calendarios siguientes a la realización de la Audiencia.

A los treinta (30) días siguientes de realizada a Audiencia Pública, el Gerente y el Subdirector Científico harán público un informe describiendo brevemente el proceso, los logros, las dificultades y observaciones relevantes generadas en la realización de la Audiencia Pública, así como el resultado de la encuesta de evaluación y el análisis de las intervenciones de la ciudadanía participante, el cual será publicado en la página web de la empresa.

**Artículo 22°. Formatos anexos:** Los formatos control de asistencia, inscripción de preguntas y/o propuestas, formulación de preguntas en la audiencia y el de evaluación de la audiencia pública, se entienden incorporado como parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 23° Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Garzón Huila a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2014

(Firmado Original Impreso)  
**NÉSTOR JHALYL MONROY ATIA**  
Gerente

Revisado: (Firmado Original Impreso)  
**LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**  
Asesor Jurídico Externo.